

## VENATOR CONDICIONES GENERALES DE VENTA 202105S

### 1. DEFINICIONES

- 1.1 **"Valor Anual de Ventas"**: el precio total pagado o por pagar en relación con todos los Productos realmente suministrados por el Vendedor al Comprador en un Año Contractual (netos de impuestos y tasas y de todos los costes o cargos en relación con la carga, descarga, flete, transporte y seguro);
- 1.2 **"Soborno"**: cualquier pago o transferencia de valor o cualquier otro pago que generalmente se considere inadecuado, o cualquier acto que violaría la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE. UU., la Ley de Sobornos del Reino Unido o cualquier legislación equivalente de cualquier Estado miembro de la OCDE o de otro país;
- 1.3 **"Día Hábil"**: un día (que no sea sábado, domingo o festivo) en que los bancos estén abiertos para la transacción de negocios en a) Londres; y b) la capital del país en el que esté ubicado el Comprador;
- 1.4 **"Comprador"**: la entidad que se define como tal a) en el Contrato de Compra; o b) (si no hubiera Contrato de Compra) en la factura del Vendedor;
- 1.5 **"Condiciones"**: estas condiciones de venta;
- 1.6 **"Año Contractual"**: un año a partir de a) la fecha de vigencia del Contrato de Compra; o b) (si no hubiera un Contrato de Compra) la primera fecha en el año natural en el que se emita la factura del Vendedor en la que el Vendedor suministre los Productos al Comprador; y, en cada caso, finalizando en el primer aniversario del mismo.
- 1.7 **"Contrato"**: el acuerdo que consta de estas Condiciones, las Especificaciones, y cualquier Contrato de Compra aplicable;
- 1.8 **"Control"**: la capacidad de dirigir los asuntos de otra entidad, ya sea en virtud de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo;
- 1.9 **"Acción correctiva"**: cualquier medida que el Vendedor considere apropiada a) para evitar cualquier posible daño que pudiera ser causado por los Productos, b) para evitar cualquier incumplimiento de la legislación aplicable o c) en cualquier caso, de acuerdo con las políticas corporativas del Vendedor, incluyendo, entre otras, la retirada de Productos;
- 1.10 **"Legislación de Protección de Datos"**: a) el RGPD del Reino Unido o el RGPD de la UE; b) la Directiva de la CE sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (Directiva 2002/58/CE); c) la Ley de Protección de Datos de 2018; d) los Reglamentos de Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (Directiva de CE) 2003; y e) todas las demás leyes y normativas de implementación nacional y aplicables en cualquier jurisdicción relacionadas o que influyan en el Procesamiento de Datos de Carácter Personal, que además podrán ser modificadas y completadas en cualquier momento. "RGPD de la UE" significa el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679). "RGPD del Reino Unido" significa el RGPD de la UE implementado por la Ley (de Salida) de la Unión Europea de 2018 y sus eventuales modificaciones, incluidas las modificaciones por parte de los Reglamentos sobre la Protección de Datos, la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas (Modificaciones, etc.) (Salida de la UE) de 2019 (modificadas por los Reglamentos sobre la Protección de Datos, la Privacidad y las Comunicaciones Electrónicas (Modificaciones, etc.) (Salida de la UE) de 2020);
- 1.11 **"Fecha Efectiva"**: a) la fecha en que surtirá efecto el Contrato de Compra; o b) (si no hubiera Contrato de Compra) la fecha en que el Vendedor acepte la oferta del Comprador (ya sea expresamente o de facto).
- 1.12 **"Cantidad estimada"**: la mejor estimación del Comprador especificada por cantidad, grado y tipo de envasado de sus necesidades de los Productos durante cualquier período mensual o trimestral, según sea el caso;
- 1.13 **"Fuerza Mayor"**: cualquier causa más allá del control razonable de la parte afectada que impida que la parte desempeñe sus obligaciones en virtud del Contrato incluyendo, entre otros, catástrofes naturales, inundaciones, incendios, accidentes, explosiones, huelgas, cierres patronales, acción del gobierno, guerra, terrorismo, disturbios, rebelión, condiciones climáticas extremas, epidemia, pandemia, nuevas circunstancias relacionadas con una epidemia o pandemia existente, dificultades en la obtención de materias primas, combustible, piezas o maquinaria, falta de energía eléctrica o una avería en la maquinaria o cualquier evento que pueda afectar a sus proveedores;
- 1.14 **"Aplicaciones Médicas"**: significa cualquier dispositivo que vaya a entrar en contacto con el tejido humano, la sangre u otros fluidos corporales, o que sirva para almacenar los mismos; cualquier dispositivo implantado; o cualquier dispositivo que apoye o sustente la vida humana;
- 1.15 **"Pedido"**: el pedido de Productos o Servicios efectuado por el Comprador, según lo establecido en el formulario de compra del Comprador, la aceptación por escrito del presupuesto del Vendedor por parte del Comprador, o el dorso del documento, según sea el caso;
- 1.16 **"Confirmación de Pedido"**: la confirmación vinculante del pedido del Comprador por parte del Vendedor, o la aceptación por escrito del presupuesto del Vendedor por parte del Comprador, según sea el caso;
- 1.17 **"Datos de Carácter Personal"** y «tratamiento de Datos de Carácter Personal»: tendrán el significado que se les atribuye a estos términos en la Legislación de Protección de Datos.
- 1.18 **"Aplicación Farmacéutica"**: cualquier sustancia o combinación de sustancias que puedan usarse o administrarse a seres humanos con el fin de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, metabólica o inmunológica, o para realizar un diagnóstico médico;
- 1.19 **"Precio"**: el precio de los Productos;
- 1.20 **"Productos"**: cualquier «Producto» especificado en el Contrato de Compra (o, si no hubiera un Contrato de Compra, especificado en la factura del Vendedor) y cualquier otro elemento que venda el Vendedor en virtud del Contrato;
- 1.21 **"Cantidad"**: la cantidad de los Productos que el Comprador va a comprar al Vendedor;
- 1.22 **"Región"**: cualquiera de a) la región europea, que comprende Europa (incluyendo el Cáucaso y Rusia) y el Norte de África; b) la región de África, que comprende el África subsahariana; c) la región de América, que comprende América del Norte, América Latina y América del Sur; y d) la región de Asia, que comprende Asia y Oceanía.
- 1.23 **"Contrato de Compra"**: un documento en vigor en ese momento que está etiquetado como «Contrato de Compra», que incluye el nombre y dirección del Comprador y otras condiciones comerciales, y que ha sido otorgado por un representante del Vendedor con autoridad para hacerlo;
- 1.24 **"Vendedor"**: la entidad que se define como tal a) en el Contrato de Compra; o b) (si no hubiera Contrato de Compra) en la factura del Vendedor;
- 1.25 **"Servicios"**: cualquier servicio de soporte técnico, asesoría, consultoría u otros servicios (prestados por escrito o verbalmente) proporcionados por el Vendedor o en nombre de éste último en relación con el Contrato;
- 1.26 **"Especificaciones"**: las especificaciones de los Productos acordadas entre las partes en cualquier momento, o (si no se llegara a un acuerdo) que el Vendedor pusiera a disposición a petición.

### 2. APLICACIÓN DE CONDICIONES

- 2.1 El Contrato constituye el acuerdo completo entre el Comprador y el Vendedor para la venta de los Productos y la prestación de los Servicios, y sustituye a todas las condiciones, acuerdos, compromisos o acuerdos anteriores y actuales entre las partes. Asimismo, con excepción de las declaraciones sin reservas hechas por escrito y que figuran en la publicación de la documentación técnica del Vendedor utilizada con fines promocionales, las partes acuerdan que no se han basado en declaraciones o manifestaciones, orales o escritas, expresas o implícitas, al acordar la celebración del Contrato o cualquier suministro de Productos en virtud del mismo. Todas las compras y ventas de Productos y Servicios entre el Comprador y el Vendedor se regirán exclusivamente por el Contrato. En consecuencia, no se aplicarán otras condiciones de venta mencionadas o indicadas en la documentación de transacción del Vendedor, ni las condiciones de venta que se indiquen o mencionen en los documentos de la operación del Comprador. Las condiciones que el Comprador pretenda aplicar al Contrato en virtud de cualquier orden de compra, Especificaciones u otro documento no tendrán ninguna fuerza legal o efecto y no serán vinculantes para el Vendedor, salvo que sean aceptados expresamente por el Vendedor por escrito. No será efectiva ninguna variación de estas condiciones, ya sea expresa o implícita, salvo que el Vendedor lo acuerde por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, a menos que haya sido aceptado previamente (ya sea expresamente o de facto), un Pedido realizado por el Comprador se considerará aceptado por el Vendedor cuando el Vendedor envíe los Productos desde sus instalaciones.

### 3. PRODUCTOS Y CANTIDAD

- 3.1 Si no hubiera un Contrato de Compra, el Vendedor se compromete a vender y el Comprador se compromete a comprar la Cantidad de Productos que figura en la Confirmación de Pedido, o en ausencia de una Confirmación de Pedido, en la factura del Vendedor.
- 3.2 Si hubiera un Contrato de Compra:
  - (a) Durante cada Año Contractual, el Vendedor se compromete a suministrar, y el Comprador se compromete a adquirir los Productos especificados en el Contrato de Compra. La Cantidad inicial será la especificada en el Contrato de Compra, pero es solo una estimación y no será vinculante para el Vendedor o el Comprador.

- (b) El Comprador y el Vendedor se comprometen a hacer todo lo razonablemente posible para acordar la Cantidad que el Comprador deberá comprar durante el siguiente Año Contractual, a más tardar tres meses antes del comienzo de dicho Año Contractual. Si el Comprador y el Vendedor no logran ponerse de acuerdo sobre la cantidad antes del comienzo de un Año Contractual, se aplicará la Cantidad del Año Contractual anterior. Si el Contrato se rescindiera a mitad de un Año Contractual, la Cantidad se reducirá proporcionalmente;
- (c) Antes del inicio de cada mes, el Comprador facilitará por escrito la Cantidad Estimada para los tres meses siguientes, para la aprobación del Vendedor. Si el Vendedor no estuviera de acuerdo con la Cantidad Estimada, el Comprador y el Vendedor harán todo lo razonablemente posible para acordar una Cantidad Estimada revisada. El Comprador recibirá la entrega de los Productos en cantidades mensuales aproximadamente iguales, y la cifra real de productos adquiridos por el Comprador para cada mes será más o menos del 10 % de la Cantidad Estimada acordada más recientemente para ese mes.

### 4. ENVASES

- 4.1 Los Productos se entregarán preenvasados en bolsas o contenedores sobre palets, o bien en bolsas o contenedores estándar del Vendedor, o en bolsas Tiotainer® del Vendedor, o, en el caso de productos que no sean de dióxido de titanio, a granel o semigranel o el envasado apropiado. A menos que el Vendedor notifique al Comprador por escrito previo a la entrega que el Vendedor conserva la propiedad ("Aviso de Retención de Envases"), los palets, los contenedores y las bolsas Tiotainer® serán en todo momento después de la entrega propiedad del Comprador, quien será responsable de su eliminación. En el caso de que el Vendedor envíe un Aviso de Retención de Envases, el Comprador deberá asegurarse de que todos los envases especificados por el Vendedor estén disponibles para la recogida por el Vendedor o en nombre de éste último en las instalaciones del Comprador, limpias y en buenas condiciones o, de lo contrario, el Vendedor tendrá derecho a reclamar al Comprador los costes incurridos en la sustitución de los palets, los contenedores y las bolsas Tiotainer®.

### 5. PRECIO Y PAGO

- 5.1 Si no hubiera un Contrato de Compra, el Precio será el que figura en la Confirmación del Pedido, o en ausencia de Confirmación de Pedido, en la factura del Vendedor.
- 5.2 Si hay un Contrato de Compra, el Precio será el estipulado en el Contrato de Compra. El Vendedor podrá modificar el Precio mediante notificación por escrito al Comprador, y se aplicará el Precio modificado, a menos que dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la notificación del Vendedor, el Comprador informe que desea resolver el Contrato, de conformidad con la Cláusula 10.2.
- 5.3 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, todos los precios no incluirán derechos de importación, IVA (cargado a la tasa vigente en la fecha de entrega) o impuestos locales equivalentes y todos los costes o cargos en relación con la carga, descarga, flete, transporte y seguros (importes que el Comprador se compromete a abonar en el momento en el que pague los Productos) y sobreestadia atribuibles a la acción u omisión del Comprador o sus agentes, en su caso. Tal sobreestadia deberá ser abonada por el Comprador al Vendedor (o según indique el Vendedor) previa petición por escrito.
- 5.4 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el pago por los Productos entregados deberá ser recibido por el Vendedor en su totalidad a más tardar el día en que se cumplan los 30 días naturales de la fecha de la factura para tales Productos, o a petición, si los Productos se suministraran para la exportación. Con sujeción únicamente a las disposiciones de la Cláusula 5.9, el pago no se considerará recibido hasta que el Vendedor haya recibido la cantidad adeudada en su totalidad en fondos disponibles en la moneda especificada en la factura para los Productos. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, todos los pagos pendientes de realizar al Vendedor en virtud del Contrato serán exigibles inmediatamente después de la rescisión del Contrato. El incumplimiento de los plazos de pago invalidará el presente acuerdo.
- 5.5 El Contrato se negocia en condiciones de pago abiertas. Sin embargo, el Vendedor se reserva el derecho de modificar estas condiciones de pago abiertas si a) la calidad crediticia del Comprador cambiara sustancialmente; o b) las condiciones económicas cambiaran sustancialmente. El Vendedor se reserva el derecho de exigir el pago por adelantado.
- 5.6 El Comprador realizará todos los pagos adeudados en virtud del Contrato sin deducción alguna, ya sea mediante compensación, reconversión, descuento o de cualquier otro tipo.
- 5.7 Si el Comprador o cualquier entidad dentro del mismo grupo de empresas del Comprador se encontrara en mora de las obligaciones de pago al Vendedor o a cualquier entidad dentro del mismo grupo de empresas del Vendedor respecto a Productos o Servicios suministrados en virtud del Contrato, el Vendedor podrá, a su entera discreción, anular cualquier descuento u otros acuerdos no estándar acordados con el Comprador hasta que haya recibido el pago.
- 5.8 Durante cada Año Contractual, el Comprador proporcionará al Vendedor anualmente una copia de sus cuentas anuales publicadas en la fecha de publicación o tan pronto como sea razonablemente posible después de esta fecha. En caso de que el Comprador no tuviera que publicar sus cuentas, proporcionará al Vendedor una vez al año una copia de su cuenta de resultados y del balance anual, firmada por un director o por un funcionario debidamente autorizado y por el contable del Comprador. El Vendedor deberá recibir la cuenta de resultados y el balance a más tardar seis meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio financiero del Comprador. Para evitar dudas, esto significa que si las cuentas se han elaborado para incluir información hasta e incluyendo, por ejemplo, el 31 de diciembre, las cuentas deberán recibirse antes del 30 de junio del año siguiente.
- 5.9 Esta cláusula 5.9 solo será aplicable cuando el precio se abone en euros. Si un estado que el 1 de enero de 2012 utilizaba el euro como su moneda («Estado de la Eurozona») dejara de utilizar el euro como su moneda («sale del Euro»), el Vendedor tendrá la opción de convertir en dólares estadounidenses todas las referencias al euro en el Contrato o cualquier suma adeudada en virtud del mismo. El Vendedor podrá ejercer su opción durante el período que comience en la fecha en que un estado de la zona euro deje el euro (la «Fecha de Salida») y termine 90 días después de la Fecha de Salida. El Vendedor podrá ejercer su opción en relación con el Contrato o con cualquier suma no abonada (incluyendo, entre otros, los intereses devengados por cualquier cantidad abonada). Esta opción existe separadamente respecto de cada estado de la zona euro, podrá ser ejercida por el Vendedor a su entera discreción, y solo estará sujeta al envío inmediato de una notificación informando al Comprador que se ha convertido este Contrato o cualquier suma pertinente. Si el Vendedor ejerciera su opción, se considerará que la conversión se ha producido: a) el día inmediatamente anterior a la Fecha de Salida correspondiente o, si fuera anterior, el día inmediatamente anterior al primer día en que el estado de la zona euro correspondiente imponga controles sobre los movimientos de capitales o de pagos («la Fecha de Conversión»); y b) al tipo de cambio de dólares estadounidenses a euros en la Fecha de Conversión que figura en el comunicado semanal H.10 publicado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos que cubra la Fecha de Conversión. Las partes no pretenden que esta cláusula se interprete, y no se interpretará, de forma que haga efectivo el principio de lex monetae o que altere en modo alguno la elección de la legislación aplicable y la jurisdicción establecidas en otras partes del Contrato.

### 6. USO, REVENTA, ELIMINACIÓN, ETC. DE LOS PRODUCTOS

- 6.1 El Comprador será responsable de obtener todas las licencias o autorizaciones necesarias de cualquier gobierno u otra autoridad con respecto a los Productos. El Comprador no tendrá derecho a retener o retrasar el pago del precio con motivo de la no obtención de dichas licencias o autorizaciones.
- 6.2 El Comprador reconoce que, salvo que la documentación técnica publicada en ese momento por el Vendedor indique lo contrario, no deberá ser utilizado, revendido, distribuido, transferido ni eliminado ningún Producto que sea:
  - (a) cualquier aplicación o proceso en el que se utilicen estabilizadores de plomo o sistemas de plomo estabilizados cuando el producto final sea PVC rígido; o
  - (b) cualquier aplicación alimenticia; o
  - (c) cualquier aplicación cosmética; o
  - (d) cualquier Aplicación Farmacéutica; o
  - (e) cualquier Aplicación Médica.
- 6.3 Sin perjuicio de lo anterior, todas las ventas de productos para Aplicación Médica, deberán ser expresamente aprobadas de antemano y por escrito entre el Vendedor y el Comprador en el formulario estándar del Vendedor.
- 6.4 El Comprador reconoce que debe cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables de control de exportación y de embargo comercial en relación con los Productos y con cualquier Servicio, y acuerda que no procederá a revender, exportar, reexportar, distribuir, transferir o liquidar los Productos, ni directa ni indirectamente, sin obtener primero todos los consentimientos, permisos y autorizaciones necesarios por escrito y completar los trámites requeridos por las leyes, normas y reglamentos. El

## VENATOR CONDICIONES GENERALES DE VENTA 202105S

Comprador no venderá ni entregará los Productos o los Servicios a países, entidades o personas a las que el Gobierno de Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier otra autoridad gubernamental pertinente prohíba la venta o entrega.

### 7. ENTREGA, RIESGO Y TITULARIDAD

7.1 Salvo lo dispuesto en la cláusula 7.2, a todos los productos suministrados en virtud de este Contrato se aplicarán los Incoterms 2020. Salvo que el Contrato de Compraventa (o en ausencia del Contrato de Compraventa, la Confirmación de Pedido, o en ausencia de una Confirmación de Pedido, la factura del Vendedor) establezca lo contrario, los productos se suministran franco transportista en las instalaciones del Vendedor.

7.2 Con la excepción de los productos importados hacia la Unión Europea desde el Reino Unido o hacia el Reino Unido, donde el título jurídico de dichos productos pasará del Vendedor al Comprador cuando los productos hayan atravesado la aduana de importación, la titularidad legal de los Productos pasará del Vendedor al Comprador cuando los Productos salgan de la instalación aplicable del Vendedor o de sus agentes. Con independencia de cualquier disposición en sentido contrario establecida aquí (por referencia a los Incoterms o en cualquier otra forma) el riesgo inherente a los Productos pasará del Vendedor al Comprador cuando los Productos salgan de las instalaciones del Vendedor (o de sus agentes).

7.3 Las entregas se harán según lo establecido en el Contrato de Compraventa o (en ausencia del Contrato de Compraventa) en la Confirmación de Pedido, o en ausencia de una Confirmación de Pedido, en la factura del Vendedor. Cualquier hora o fecha especificada para la entrega será solo estimativa. En caso de producirse cualquier incumplimiento en la hora o en la fecha especificadas para la entrega (o en la entrega en un plazo razonable después de las mismas), el Comprador no tendrá derecho a rescindir el Contrato. El Vendedor se reserva el derecho de cumplir con el Contrato mediante la entrega de los Productos a plazos, y de presentar una factura por separado respecto de cada entrega.

7.4 Salvo en el caso de negligencia por parte del Vendedor, el Vendedor no asume ninguna responsabilidad por los errores que se produzcan durante la entrega o descarga de los Productos y, en concreto, será exclusivamente responsable del Comprador asegurarse de que los Productos se descarguen en el contenedor o en el almacén correctos. El Vendedor tendrá derecho a confiar en las instrucciones orales o escritas dadas por el Comprador o en su nombre, sin necesidad de ninguna investigación ulterior.

7.5 El Comprador se compromete a abonar la cantidad de Productos efectivamente entregada. Cualquier superávit o déficit en la cantidad de Productos cuya entrega haya sido acordada no dará al Comprador ningún derecho de rechazar los Productos únicamente debido a tal superávit o déficit.

7.6 Si los Productos se entregaran en locales propiedad del Comprador o de sus agentes u ocupados por estos, el Comprador facilitará o se encargará de facilitar:

- un lugar donde se puedan descargar los Productos de forma segura; y
- cualquier equipo mecánico de manipulación, instalación de almacenamiento y mano de obra necesarios para la descarga y manipulación segura e inmediata de los Productos;

7.7 Si no se cumpliera la Cláusula 7.6, el Vendedor podrá retener la entrega. El Vendedor podrá, a su entera discreción y mediante una notificación razonable, estar presente en las instalaciones del Comprador (o las de sus agentes, cuyo consentimiento obtendrá el Comprador) para llevar a cabo auditorías periódicas para establecer si el Comprador o sus agentes cumplen estas disposiciones.

7.8 Para permitir al Vendedor efectuar una reclamación contra su transportista, el Comprador informará al Vendedor por escrito sobre:

- cualquier Producto dañado en tránsito, o cualquier entrega insuficiente o incorrecta, o la pérdida parcial de los Productos, en el plazo de 3 Días Hábles a partir de la entrega. El Comprador registrará los daños o pérdidas en la copia de la carta de porte del transportista; y
- la no entrega de un lote de Productos, dentro de los 3 Días Hábles siguientes a la recepción de la factura correspondiente al envío.

### 8. CALIDAD Y LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD

8.1 El Vendedor garantiza que los Productos suministrados se ajustarán a las Especificaciones para tales Productos.

8.2 La garantía establecida en la Cláusula 8.1 es la única garantía que otorga el Vendedor en relación con la calidad, la descripción o la idoneidad de los Productos, y las restantes garantías, condiciones u otros términos, expresos o implícitos, recogidos en la legislación, el derecho consuetudinario, el uso comercial o cualquier otro, ya fueran escritos u orales, quedan excluidos del Contrato en la máxima medida permitida por la legislación.

8.3 Si alguno de los Productos suministrados no cumpliera con la garantía otorgada en la Cláusula 8.1, el Vendedor podrá:

- si los Productos no se hubieran utilizado para fines distintos a la toma de muestras, retirarlos y, o bien reemplazarlos por Productos que cumplan con la garantía otorgada en la Cláusula 8.1 o, a opción del Vendedor, reembolsar al Comprador el precio pagado y los gastos de entrega incurridos en relación con dichos Productos; o
- si se hubieran utilizado los Productos, restituir la pérdida o el daño causados directamente por presunto defecto en los Productos hasta un importe máximo del valor de la factura de los Productos en cuestión, siempre que el Comprador, actuando de forma razonablemente diligente, no pudiera haber constatado que los Productos no cumplían con la garantía otorgada en la Cláusula 8.1 antes de usarlos. Esta Cláusula 8.3 establece la responsabilidad total del Vendedor en caso de incumplimiento de la garantía otorgada en la Cláusula 8.1.

8.4 Con el fin de solicitar el beneficio de la Cláusula 8.3, el Comprador deberá:

- informar por escrito al Vendedor (no pudiendo ser en una carta de porte) del presunto defecto dentro de los 60 Días Hábles siguientes a la recepción de los Productos, en el caso de una reclamación realizada en virtud de la Cláusula 8.3a) anterior, o antes de 30 Días Hábles a partir de la fecha del descubrimiento del supuesto defecto y seis años a partir de la fecha de entrega de los productos en cuestión, en el caso de una reclamación en virtud de la Cláusula 8.3 b) anterior; y
- cuando sea posible, conservar y permitir al Vendedor tomar muestras de todos los materiales que pudieran ser relevantes para la investigación de la reclamación incluyendo, entre otros, muestras de los Productos objeto de la reclamación y de cualquier producto intermedio o final en los que se hubieran incorporado los Productos.

8.5 El Vendedor, a su única y absoluta discreción, tendrá derecho a efectuar en cualquier momento cualquier Acción Correctiva que estime oportuna en relación con cualquiera de sus Productos. El Comprador asistirá al Vendedor con el fin de llevar a cabo cualquier Acción Correctiva incluyendo, entre otros, la retirada del mercado minorista o mayorista de cualquier cantidad de los lotes de los Productos, o cualquiera de ellos, o cualquier producto intermedio o final en los que se hubieran incorporado dichos Productos. El Comprador se compromete a mantener registros fiables, actualizados y precisos para colaborar en las Acciones Correctivas. En caso de cualquier Acción Correctiva del vendedor, se aplica el artículo 8.3.

8.6 Sin perjuicio de la Cláusula 8.3, y siempre con sujeción a las Cláusulas 8.2, 8.4, 8.7 y 8.8, independientemente de cuál sea la responsabilidad total del Vendedor en relación con los Productos suministrados en virtud del Contrato, ya sea responsabilidad contractual, responsabilidad delictiva, responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia o infracción de una obligación de origen legislativo), declaraciones falsas, responsabilidad de restitución o cualquier otra, surgidas en relación con la ejecución o la presunta ejecución del Contrato, incluyendo la prestación de Servicios, en su caso, se limitará a dos veces y medio el valor de la factura (neto de impuestos y tasas y de todo tipo de costes o gastos en relación con la carga, descarga, flete, transporte y seguro) de la entrega o entregas de los Productos o de parte de los mismos respecto a los que se interponga la reclamación, pero la responsabilidad total del Vendedor con respecto a todos los Productos y Servicios suministrados en cada Año Contractual no podrá, en ningún caso o circunstancia, exceder el diez por ciento del Valor de Ventas Anuales para ese Año Contractual. El Comprador acepta que las limitaciones y exclusiones establecidas en las presentes Condiciones son razonables teniendo en cuenta todas las circunstancias incluyendo, entre otros, el precio a pagar por el Comprador.

8.7 Sin perjuicio de la Cláusula 8.8, en ninguna circunstancia el Vendedor será responsable ante el Comprador, ya sea por contrato, agravio (incluida la negligencia), por incumplimiento de obligaciones legales o de otro tipo, que surjan en virtud de este Contrato o en relación con el mismo, por pérdidas consecuentes, indirectas o especiales, incluidas, entre otras, las siguientes: (a) pérdida, daño, costo y gasto por el cual el Comprador ha asumido el riesgo bajo el Contrato; (b) pérdida de ganancias; (c) pérdida de reputación; (d) pérdida de uso o corrupción de software, datos o información; (e) pérdida de acuerdos o contratos; (f) pérdida de ventas, ingresos, negocios u oportunidades; (g) pérdida de ahorros anticipados; y/o (h) pérdida o daño al fondo de comercio.

8.8 Nada de lo contenido en el Contrato excluirá o limitará la responsabilidad del Vendedor: a) por fallecimiento o lesiones personales; b) por declaración falsa; o c) en un modo o en un grado no permitido por la legislación.

8.9 El Comprador indemnizará al Vendedor frente a cualquier responsabilidad (ya sea frente al Comprador o frente a otra persona), daños, reclamaciones, costes y gastos en concepto de daños a la propiedad o lesiones personales, incluyendo el fallecimiento (no causado por la negligencia del Vendedor), o de otro tipo derivados de cualquier uso no autorizado de las propiedades del Vendedor, o frente a cualesquiera defectos en cualesquiera de los productos del Comprador que incorporen los Productos, a menos que: a) los Productos no cumplan la garantía otorgada por el Vendedor en la Cláusula 8.1; y b) el Comprador haya cumplido con las disposiciones de la Cláusula 6. Para evitar dudas, los daños a la propiedad incluirán la presencia de cualquier defecto resultante de cualquier proceso químico que tenga lugar en cualquier producto final después de su fabricación o instalación.

### 9. FUERZA MAYOR

9.1 Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Contrato, en la medida en que el desempeño de dichas obligaciones se vea retrasado, obstaculizado o impedido por causas de Fuerza Mayor. El Vendedor, durante cualquier período de escasez de los Productos debido a causas de Fuerza Mayor u otra causa, podrá prorratear y asignar su oferta de Productos o Servicios entre sus filiales y sus clientes de la forma que considere justa y razonable. El Vendedor no estará obligado en ningún caso a adquirir Productos en el mercado para satisfacer sus obligaciones en virtud de la presente. Las disposiciones de esta Cláusula 9.1 no se aplicarán a la obligación del Comprador a abonar los Productos entregados.

9.2 Si cualquier retraso debido a causas de Fuerza Mayor durara más de 90 Días Hábles, la parte no afectada podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna, mediante notificación a la otra parte por escrito. Los gastos derivados de causas de Fuerza Mayor correrán a cargo de la parte que incurra en los mismos.

### 10. RESCISIÓN

10.1 El Contrato comenzará en la Fecha Efectiva, y, con sujeción a las demás disposiciones, continuará vigente hasta que se produzca el primero de los siguientes eventos:

- cuando haya un Contrato de Compraventa, el último día del período especificado en el Contrato de Compraventa; o
  - cuando no haya un Contrato de Compraventa: 1) el tercer aniversario de la Fecha Efectiva; o 2) la fecha en que se entreguen los Productos, lo que ocurra antes.
- 10.2 Si hubiera un Contrato de Compraventa, con sujeción a cualquier disposición que disponga lo contrario en el mismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato con una notificación previa por escrito de 90 días naturales a la otra parte.
- 10.3 Si (i) el Comprador no abonara las sumas adeudadas al Vendedor en la fecha de vencimiento, o (ii) si el Comprador actuara de forma deshonesta o fraudulenta en relación con el Contrato, o (iii) si el Comprador hubiera incumplido alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato y dicho incumplimiento no hubiera sido subsanado (en caso de que el incumplimiento es subsanable) dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Vendedor requiriendo al Comprador que lo subsane, o (iv) si hubiera un cambio de control del Comprador, o (v) si el Comprador se declarara en quiebra o insolvencia o llegara a un acuerdo con sus acreedores o se designara un profesional de rescate de negocios, síndico, liquidador provisional, administrador, o comenzara la liquidación (nunca a efectos de una fusión o saneamiento de buena fe mientras que es solvente), o sufriera cualquier acción parecida como consecuencia de sus deudas, o llevara a cabo o se sometiera a cualquier acto o procedimiento análogo en aplicación de cualquier ley extranjera, sin perjuicio de cualquiera de sus otros derechos, el Vendedor podrá:

- detener cualquier Producto en tránsito y suspender todas las entregas;
- acceder a los locales donde se almacenan los Productos y tomar posesión de los mismos en lugar del pago; o
- rescindir el Contrato y demandar por daños y perjuicios, a pesar de que la entrega de los Productos pudiera realizarse a plazos.

10.4 Las Cláusulas 2, 5, 6, 8, 11 y 13 a 15 inclusive de estas Condiciones sobrevivirán a la rescisión del Contrato.

### 11. NOTIFICACIONES

11.1 Todas las notificaciones en virtud del presente Contrato se realizarán por escrito y estarán dirigidas a la Asesoría Jurídica del Vendedor o la Asesoría Jurídica del Comprador, a a) la dirección correspondiente especificada en el Contrato de Compraventa, o (si no hubiera un Contrato de Compraventa), a su domicilio social; o b) a la dirección posteriormente notificada por una parte a la otra por escrito como su dirección a efectos de recibir notificaciones.

11.2 Las notificaciones podrán enviarse por mensajería internacional con franqueo pagado, en cuyo caso se considerarán entregadas a los tres días de su expedición, o por fax o correo electrónico (siempre que las notificaciones por fax o por correo electrónico sean confirmadas por mensajería internacional con franqueo pagado), en cuyo caso se considerarán entregadas cuando se envíe la confirmación.

11.3 Esta Cláusula 11 sobrevivirá a la rescisión del Contrato.

### 12. CESIÓN

12.1 El Comprador no tendrá derecho a ceder el Contrato ni ninguna parte del mismo sin la autorización previa por escrito del Vendedor.

12.2 El Vendedor tendrá el derecho a ceder el Contrato. Para evitar cualquier duda, esto incluirá el derecho del Vendedor al pago resultante de la ejecución de su parte del Contrato, que podrá ser transferido, vendido, pignorado, gravado o cedido por el Vendedor a terceros de buena fe en relación con cualquier operación de financiación sin el consentimiento previo del Comprador.

### 13. CUMPLIMIENTO

13.1 Mediante la aceptación de los Productos, el Comprador declara y garantiza que el Comprador cumplirá con a) el Reglamento del Consejo 1907/2006 del 18 de diciembre de 2006 relativo al Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias Químicas, incluyendo cualquier eventual modificación, suplemento o reemplazo ("REACH de la UE"); b) Reglamento sobre la Ley (de Salida) de la Unión Europea de 2018, REACH, etc. (Modificación, etc.) (Salida de la UE) de 2020 No. 1577 que establece el régimen para la regulación de sustancias químicas en el Reino Unido ("REACH del Reino Unido"); y c) todas las leyes y reglamentos aplicables en cualquier jurisdicción en relación con la regulación de los Productos y la ejecución de este Contrato.

13.2 Cada parte deberá, en todo momento, cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de la legislación de protección de datos aplicable en relación con este Contrato.

13.3 Cada parte declara, garantiza y acuerda que no: a) emplea ni empleará a menores, realizará trabajos penitenciarios, trabajos forzados, servidumbres por deudas; b) realiza ni realizará castigos corporales u otras formas de coacción física y mental, o prácticas verbales, crueles o abusivas como una forma de disciplina; y c) discrimina ni discriminará a ningún empleado por cualquier motivo, incluyendo raza, religión, discapacidad, edad o género. En ausencia de cualquier ley nacional o local, las Partes acuerdan definir «menor» como una persona de menos de quince (15) años de edad. Si la legislación local establece la edad mínima en menos de 15 años de edad, pero está de acuerdo con incluir excepciones en virtud del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 138, se aplicará la edad inferior.

13.4 Cada parte declara, garantiza y acuerda que:

- no podrá dar, prometer u ofrecer cualquier Soborno, o solicitar, acordar recibir o aceptar cualquier Soborno en relación con este Contrato o con sus operaciones con la otra parte (aplicable tanto si el Soborno es directo como a través de un tercero, e independientemente de que sea o no un funcionario del gobierno);
- confirma que no es un funcionario del gobierno y no está relacionado con dicho funcionario;
- deberá contar con procedimientos adecuados para evitar que aquellos que realizan Servicios en su nombre cometan Sobornos; y
- deberá mantener registros precisos y fiables, que no sean engañosos, de todos los pagos efectuados en relación con el presente Contrato o con sus operaciones con la otra parte.

13.5 Ambas Partes acuerdan que, mediante notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación, cada parte tendrá derecho a realizar inspecciones y auditorías adecuadas de los libros y registros relacionados con el presente Contrato, de todos los locales de la otra parte y de cualquier otro local empleado en relación con el presente Contrato, para garantizar el cumplimiento con las Cláusulas 13.3 y 13.4. El incumplimiento de esta Cláusula por cualquiera de las partes facultará a la parte no infractora a rescindir el presente Contrato inmediatamente mediante notificación por escrito, y la parte que hubiera incumplido esta Cláusula deberá indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte frente a todas las acciones, procedimientos, costes, reclamaciones, demandas y gastos derivados de tal incumplimiento y rescisión.

### 14. GENERALIDADES

14.1 Cualquier derecho o recurso del Vendedor de conformidad con el Contrato será sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del Vendedor, tanto en virtud del Contrato como en el caso contrario. El incumplimiento o el retraso por parte del Vendedor a la hora de ejecutar o ejecutar parcialmente cualquier disposición del Contrato no se interpretará como una renuncia a cualquiera de sus derechos de cualquier

## VENATOR CONDICIONES GENERALES DE VENTA 202105S

con el Contrato. Cualquier renuncia por parte del Vendedor ante cualquier incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del Contrato por parte del Comprador no se considerará una renuncia ante cualquier incumplimiento, y no afectará en forma alguna a los demás términos del Contrato.

14.2 Si, en cualquier momento, cualquier disposición del presente Contrato fuera o resultara ser ilegal, nula o inaplicable en cualquier sentido con arreglo a la ley de cualquier jurisdicción, ello no afectará a la legalidad, validez o posibilidad de aplicación de las restantes disposiciones (ni de partes de las mismas) en dicha jurisdicción, ni la legalidad, validez o aplicación de dicha disposición (o de parte de la misma) o de cualquier otra disposición (o parte de la misma) deberá verse afectada o perjudicada en virtud de las leyes de cualquier otra jurisdicción.

14.3 El vendedor es un miembro de un grupo de empresas que están bajo el mismo Control común que, o cuya sociedad matriz es Venator Materials Plc, y, en consecuencia, el Vendedor podrá realizar cualquiera de sus obligaciones o ejercer cualquiera de sus derechos, o incurrir en cualquier perjuicio, conforme a la presente, por sí mismo o a través de cualquier miembro de su grupo, y cualquier acto u omisión de cualquier otro miembro se considerará un acto u omisión del Vendedor. Salvo lo estipulado en la presente Cláusula 14.3, las partes del presente Contrato no pretenden que ningún término del mismo sea ejecutable en virtud de la Ley de Contratos (derechos de terceros) de 1999, por cualquier persona que no forme parte del Contrato.

14.4 Salvo lo permitido por el Contrato, según establece la legislación, la información que sea o vaya a ser de dominio público, sea conocida por el Comprador en el momento de la divulgación, o haya sido legítimamente obtenida por el Comprador sin restricción alguna por parte de terceros, el Comprador mantendrá de forma estrictamente privada y confidencial toda la información y documentación revelada por el Vendedor al Comprador en relación con todas las especificaciones o secretos comerciales del Vendedor (incluyendo, entre otros, procesos patentados de producción, conocimientos técnicos o métodos de ejercicio de la actividad del Vendedor), o que sea designada por el Vendedor como confidencial, y no usará, copiará ni revelará dicha información y documentación a terceros.

14.5 El Comprador cumplirá plenamente con todas las instrucciones de uso y recomendaciones de seguridad emitidas por el Vendedor en relación con los Productos, y (sujeto a la Cláusula 8.8) no será responsable ante el Comprador en caso de que éste no consiga cumplir las disposiciones de la presente Estipulación.

14.6 El Comprador adoptará todas las medidas que sean razonablemente factibles o habituales en relación con Productos de la naturaleza de los Productos para eliminar o reducir cualquier riesgo para la salud o la seguridad que pudieran derivarse de la entrega, carga, descarga, uso o almacenamiento de los mismos.

14.7 Los encabezamientos del Contrato son solo orientativos y no tendrán ningún efecto sobre la interpretación de las presentes Estipulaciones. Para evitar cualquier duda, los términos y expresiones definidos en el Contrato de Compraventa tendrán el mismo significado cuando se utilicen en estas Estipulaciones, y los términos y expresiones definidos en estas Estipulaciones tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el Contrato de Compraventa (o, si no hubiera Contrato de Compraventa, en la factura del Vendedor).

14.8 En el Contrato, las referencias a cualquier ley o disposición legal, salvo disposición que establezca lo contrario, se interpretarán como una referencia a la ley o disposición legal que podrá ser modificada, consolidada, modificada, ampliada, promulgada o reemplazada de manera periódica.

14.9 Para permitir al Vendedor cumplir con las disposiciones legales y, sin perjuicio de las cláusulas 6 y 13, el Comprador informará al Vendedor siempre que el uso último de Productos finales del Comprador cambie a uno que difiera del previamente comunicado al Vendedor.

### 15. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DERECHO, SEDE, E IDIOMA DE ARBITRAJE

15.1 Las partes se comprometen a hacer todo lo razonablemente posible para resolver con prontitud cualquier conflicto o disputa relacionado con el Contrato («Conflictos») incluyendo, entre otros, cualquier conflicto relativo a su existencia, validez o rescisión, o con las relaciones jurídicas establecidas por el Contrato, mediante negociaciones entre los respectivos representantes de las partes que tengan autoridad para resolver tales Conflictos. Sujeto a la cláusula 15.2, si cualquier Conflicto no se resolviera a través de negociaciones dentro de los 30 Días Hábles siguientes al inicio de dicho procedimiento, las partes someterán a arbitraje la resolución final del Conflicto de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI, reglamento que se considera incorporado al Contrato por referencia, mediante una notificación por escrito de una parte a la otra para acordar el nombramiento de un árbitro. Asimismo, las partes acuerdan que el tribunal estará compuesto por un árbitro único, que será acordado entre las partes y, si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre el árbitro único en los 30 Días Hábles siguientes a cualquier propuesta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente en ejercicio del Instituto Colegiado de Árbitros que designe al árbitro. La sede del arbitraje será Londres, Inglaterra y el idioma del arbitraje será el inglés.

15.2 En la medida permitida por la ley, mediante notificación por escrito al Comprador de conformidad con la Cláusula 11, el Vendedor podrá requerir que todos los Conflictos o un Conflicto específico sean objeto de litigio en los tribunales ingleses y, a tal efecto, cada parte se somete a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses y renuncia a cualquier objeción a los tribunales ingleses aduciendo que son un foro inconveniente o inadecuado para resolver cualquier Conflicto.

15.3 La notificación de conformidad con la Cláusula 15.2 deberá efectuarse a más tardar en la fecha de comunicación de cualquier respuesta a la notificación de arbitraje.

15.4 La constitución, existencia, interpretación, cumplimiento, validez y todos los aspectos del Contrato así como cualquier obligación extracontractual en relación con el mismo, se regirán por el derecho inglés.

15.5 Cuando el Contrato, una factura, cualquier documento de la operación o cualquier parte de alguno de ellos se proporcione en inglés y en uno o más idiomas, la versión inglesa será la que prevalezca.